

Doña MARIA SOLEDAD HERAS MORA, Concejal Delegada de Régimen Interior, de Economía y Hacienda, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

1º.- Dadas las circunstancias en las que se encuentra inmerso nuestro municipio, y que está afectando directamente a la economía local provocando una parálisis generalizada de la actividad, es necesario dar respuesta a la problemática que surge en nuestro tejido empresarial.

Por ello, desde el Ayuntamiento de Guareña se están redirigiendo todos los esfuerzos económicos con el objetivo de paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica que provocó la pandemia, otorgando liquidez a los profesionales, autónomos y demás empresas de la localidad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y les permita reactivar sus actividades y empresas y el mantenimiento del empleo. Ello hace necesario reorientar la finalidad de las convocatorias de ayudas que el Ayuntamiento ha venido realizando con anterioridad, y destinarlas a proteger a un amplio colectivo de personas trabajadoras autónomas afectadas, que se consideran especialmente vulnerables por no disponer de un músculo financiero que les permita hacer frente a las necesidades de liquidez inmediata.

2º.- Al hilo de lo que antecede, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende, como más arriba hemos señalado, impulsar la actividad económica en el término municipal de Guareña, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

3º.- La actuación cuya regulación se pretende, a través de la aprobación de las presentes bases, encaja dentro de la llamada “actividad administrativa de fomento”, definida por la doctrina como aquella modalidad de acción administrativa dirigida a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, ni crear servicio público, aquellas actividades de los particulares, o de otros entes públicos, que directamente las satisfagan. Lo cierto es que, pese a que, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el



texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, contienen un pronunciamiento expreso en torno a la actividad y técnicas de fomento, es evidente que la acción de fomento cuenta con la necesaria cobertura jurídica en el ámbito competencial local, integrando la acción administrativa, junto con la actividad de policía y la de servicio público.

Así, el propio artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

De esta forma, el legítimo ejercicio de aquella acción de fomento quedará condicionado, en cualquier caso, a la existencia de la correspondiente competencia municipal, siendo necesario, por tanto, un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido de la actividad que se propone, ésta cae dentro, o no, del ámbito de las competencias de esta entidad.

4º.- Lo cierto es que, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de los municipios han pasado a clasificarse en tres categorías:

- Competencias propias: Son aquellas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que el Municipio ejercerá en todo caso.
- Competencias delegadas: Hacen referencia a aquellas competencias que, perteneciendo al Estado o a las Comunidades Autónomas, son delegadas al Municipio en los términos prescritos por el artículo 27 de la antedicha Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y sobre las materias que se prevén al efecto en ese mismo precepto.
- Competencias impropias: Comprenden aquellas competencias que no son, ni propias, ni delegadas, pudiendo ser ejercidas por el Municipio siempre que se cumplan las reglas de “no duplicidad” y “sostenibilidad financiera” que refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases antes referida.

Junto a ello, la entrada en vigor de la mencionada Ley de Racionalización y Sostenibilidad, supuso la derogación del artículo 28 - vacío de contenido a día de hoy - que permitía, hasta el 31 de diciembre de 2013, la realización, por los Municipios, de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la materia de empleo, entre otras.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no recoge, en su artículo 25.2, entre las competencias propias del municipio, ninguna en la que pueda encajar, por razón de su fondo, la actividad de fomento pretendida.



No obstante lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado que “este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias”; por su parte, señala que “las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas a las enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas”.

Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que “Los municipios extremeños tienen **competencias propias** en las siguientes materias:

4.º Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

5.º Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.

6.º Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo.”

De esa forma, en tanto las subvenciones cuya concesión se pretende vayan dirigidas a entidades que desarrollen alguna de las actividades arriba definidas, y circunscritas al ámbito local, cabrá reconocer competencia a entidad para la realización de la actividad de fomento propuesta.

Por lo expuesto, considerando oportuno proceder a realizar una convocatoria de ayudas con la finalidad de dar respuesta a las circunstancias económicas excepcionales que se han producido, sumándose a las medidas adoptadas desde otras Administraciones Públicas a nivel comunitario, nacional y autonómico, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de autónomos más directamente afectadas, se procede a realizar la presente convocatoria, aprobando las correspondientes :



BASES REGULADORAS CAMPAÑA “BONOS CONSUMO COMERCIO”

PRIMERA - FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

Con el objetivo de favorecer el crecimiento económico y social, así como dar un impulso a la actividad productiva y económica de la localidad, la prioridad absoluta para este Ayuntamiento en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social y lograr que se produzca lo antes posible un rebrote de la actividad comercial.

Por ello, a través de la creación de bonos-descuentos para el consumo se pretende impulsar la actividad económica en el municipio de Guareña, fomentando y dinamizando el desarrollo económico y social de nuestra localidad en una doble línea, por un lado el comercio y por otra el consumidor.

La actuación cuya regulación se pretende, a través de la aprobación de las presentes bases, encaja dentro de la llamada “actividad administrativa de fomento”, definida por la doctrina como aquella modalidad de acción administrativa dirigida a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, ni crear servicio público, aquellas actividades de los particulares, o de otros entes públicos, que directamente las satisfagan. Lo cierto es que, pese a que, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, contienen un pronunciamiento expreso en torno a la actividad y técnicas de fomento, es evidente que la acción de fomento cuenta con la necesaria cobertura jurídica en el ámbito competencial local, integrando la acción administrativa, junto con la actividad de policía y la de servicio público.

Así, el propio artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

De esta forma, el legítimo ejercicio de aquella acción de fomento quedará condicionado, en cualquier caso, a la existencia de la correspondiente competencia municipal, siendo necesario, por tanto, un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido de la actividad que se propone, ésta cae dentro, o no, del ámbito de las competencias de esta entidad.

III.- Lo cierto es que, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de los municipios han pasado a clasificarse en tres categorías:

- o Competencias propias: Son aquellas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que el Municipio ejercerá en todo caso.*
- o Competencias delegadas: Hacen referencia a aquellas competencias que, perteneciendo al Estado o a las Comunidades Autónomas, son delegadas al Municipio en los términos prescritos por el artículo 27 de la antedicha Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y sobre las materias que se prevén al efecto en ese mismo precepto.*
- o Competencias impropias: Comprenden aquellas competencias que no son, ni propias, ni delegadas, pudiendo ser ejercidas por el Municipio siempre que se cumplan las reglas de*



“no duplicidad” y “sostenibilidad financiera” que refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases antes referida.

Junto a ello, la entrada en vigor de la mencionada Ley de Racionalización y Sostenibilidad, supuso la derogación del artículo 28 - vacío de contenido a día de hoy - que permitía, hasta el 31 de diciembre de 2013, la realización, por los Municipios, de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la materia de empleo, entre otras.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no recoge, en su artículo 25.2, entre las competencias propias del municipio, ninguna en la que pueda encajar, por razón de su fondo, la actividad de fomento pretendida.

No obstante, lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado en múltiples Sentencias (entre ellas STC 41/2016, de 3 de marzo, o STC 107/2017, de 21 de septiembre) que “este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias”; por su parte, señala que “las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas a las enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas”.

Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que los municipios extremeños tienen competencias propias en las siguientes materias:

- 4. º Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.*
- 5. º Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.*
- 6. º Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo.”*

De esa forma, en tanto las subvenciones cuya concesión se pretende vayan dirigidas a entidades que desarrollen alguna de las actividades arriba definidas, y circunscritas al ámbito local, cabrá reconocer competencia a entidad para la realización de la actividad de fomento propuesta.

SEGUNDA - OBJETIVO Y TIPO DE LA SUBVENCIÓN.

- 1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica mediante la creación de **“bonos-descuentos”** que permita a los beneficiarios descontar una cantidad por cada compra realizada en los establecimientos adheridos y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.*
- 2. En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:*



- a) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.
- b) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.
- c) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de productos y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

3. Se consideran actividades empresariales objeto de subvención los establecidos en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, siendo su actividad principal el epígrafe señalado en dicho Anexo.

La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención "post pagable" pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

Es decir, la actividad o conducta subvencionada es la que antecede a la resolución administrativa de otorgamiento. Por tanto, son subvenciones que se conceden por la concurrencia de una determinada situación, y la justificación queda subsumida en la propia concesión, al tener que haber aportado el solicitante la documentación justificativa con la propia petición de la subvención. En tales supuestos, el deber de afectación y justificación ya ha sido cumplido en el momento de la concesión y, por tanto, debe concluirse sobre la plenitud del acto de otorgamiento. No estamos ante una exención del deber de justificación, sino ante la simultaneidad con la concesión y, por tanto, es posible que, en tales supuestos, algunas de las normas de justificación de nuestro derecho positivo no sean plenamente aplicables y deban ser objeto de una aplicación matizada, atendiendo a las circunstancias que concurren como fundamentación de las subvenciones y ayudas que por las presentes se establecen.

TERCERA - PERSONAS/ ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas o entidades:

- a) Personas físicas o jurídicas.
- b) Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.
- c) Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales.

Las personas/entidades interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener su actividad comercial en el municipio de Guareña.
- b) Que consten dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en alguno de los epígrafes que se relacionan en el **ANEXO I** de estas bases. Para ello se tendrá en cuenta los epígrafes que figuren en el certificado de Situación Censal.
- c) Las empresas deberán contar con licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

Quedan **EXCLUIDAS** como beneficiarias:

- a) Las entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.



c) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

CUARTA - PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. **PERIODO SUBVENCIONABLE:** los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados y pagados en el periodo comprendido entre **01 de Noviembre de 2024 hasta el 31 de Enero de 2025**. En su caso, los gastos se prorratearán al citado periodo.
2. **GASTOS SUBVENCIONABLES:** serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable.
 - a) Gastos de seguros vinculados a la empresa. Seguro sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa. (Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.)
 - b) Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (internet, teléfono, etc.): siempre vinculados al local donde se desarrolla la actividad.
 - c) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: los requisitos específicos de los locales son:
 - Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sean establecimientos fijos y localizados en el término municipal de Guareña.
 - Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año y disponer de la licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.
 - d) Intereses de préstamos hipotecarios de inmuebles vinculados a la actividad empresarial: Intereses pagados a entidades bancarias por la adquisición de un local donde se ejerce la actividad principal. Debe disponer de la licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.
 - e) Gastos de Gestión y asesoramiento, gestión administrativa (laboral, seguridad social, tributos, etc...) y asesoramiento jurídico, económico y contable.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención.

QUINTA - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto Subvencionable. Realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La Cuenta Justificativa del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para



ello el ANEXO II.

Junto al ANEXO II se aportarán los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable. Se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades determinadas con carácter general en las bases de ejecución del presupuesto y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago de las facturas: Serán subvencionables **los gastos efectivamente pagados entre el 1 de Noviembre de 2024 y el 31 de Enero de 2025.**

Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Cheque:** se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito

En cuanto al pago de intereses de préstamos hipotecarios y arrendamiento del local se justificará únicamente mediante transferencia bancaria, resguardo de pagos con tarjetas o copia de talones, extractos bancarios.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá especificarse la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- **Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Guareña.**



- Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.
- Otros recursos.

SEXTA - CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*
- e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.*
- g) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.*
- h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.*

SÉPTIMA - CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA SUBVENCIÓN.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados y debidamente pagados, incluidos los impuestos indirectos, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de ochocientos euros (800€).

OCTAVA - VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos en la base SÉPTIMA hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.



NOVENA - PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- a) **Lugar de publicación:** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El extracto de convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Plazo de presentación: La presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

DECIMA – CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 18.000€, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 0106.430.489.37 del presupuesto del ejercicio económico 2025.

DÉCIMO PRIMERA- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud de la subvención y su justificación se realizará físicamente en el Registro del Ayuntamiento:

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el ANEXO II, que se podrá recoger impreso en el propio Ayuntamiento.

2. Lugar de presentación: El ANEXO II de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

A.- En el Registro del Ayuntamiento de Guareña en horario de 9.00 a 14.00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud (ANEXO II: Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable) es la siguiente:

A) Del beneficiario o del representante

A.1.- En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o TIE acompañado del pasaporte, si lo indica.*
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.*
- c) Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Autónomos.*



A.2.- Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.*
- b) Certificado (o documento equivalente) actualizado de Situación Censal de la empresa, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.*
- c) Acreditación documental de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.*
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.*
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.*
- f) DNI por las dos caras o TIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.*
- g) Acreditación documental del alta en la Seguridad Social de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.*
- h) Documentación acreditativa, en su caso, de contar con licencia, autorización municipal, o lo que en su caso corresponda, para ejercer la actividad.*
- i) (En su caso) Autorización de representación conforme al modelo ANEXO II*

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

B) De los gastos subvencionables

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Cuarta “Periodo y Gastos Subvencionables” (Códigos B1 a B8), acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica la base Quinta “justificación de la Subvención”

Si presenta gastos subvencionados relativos al local arrendado donde se ejerce la actividad; copia del contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año o Contrato de hipoteca del inmueble.

C) Declaración de Responsabilidad (Incluido en ANEXO II)

Declaración Responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:



1. *Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.*
2. *Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
3. *Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.*
4. *Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Guareña y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.*
5. *Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.*
6. *Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.*
7. *Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.*

En los casos de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica se presentará documento por el que los socios o comuneros nombran un representante o apoderado único, en el que manifiesta sus respectivas participaciones en la cosa común y asumen su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

D) Documento acreditativo titularidad bancaria

Documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago de la subvención

E) Autorizaciones (Incluido en ANEXO II)

1. *Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal a través, en su caso, del OAR, firmando por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.*
2. *A que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico*



F) Si se actúa en este procedimiento en representación de terceros se deberá rellenar ANEXO II. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

G) Aportar documentos de justificación de haber realizado en el establecimiento el descuento mediante bonos – consumo, junto con la “HOJA JUSTIFICACIÓN BONO - CONSUMO” que será entregada al beneficiario de la ayuda en el momento de resolución de la misma. Para ello se deberá aportar factura o tickets correspondiente.

Esta documentación se aportará una vez realizado los descuentos en el establecimiento y tendrán como fecha máxima para entregarlos el día **31/07/2025**.

DECIMOSEGUNDA - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Gerencia de Dinamización Comercial y a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local / los servicios administrativos del Ayuntamiento de Guareña, (Badajoz), como servicio gestor a todos los efectos.

a) Recibidas las solicitudes, el servicio gestor de la subvención, comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del servicio gestor que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la LGS.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable cinco días hábiles (5), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas BASES se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada las circunstancias actuales que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en la forma señalada en la base Decimoprimeras; Solicitud y documentación.

b) Una vez revisadas las distintas solicitudes por el órgano gestor formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, a la vista del importe de la Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable realizado y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además, se contemplará las que se den por



desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado, así como aquellas solicitudes en estado de reserva por motivos de crédito.

El órgano gestor podrá dictar resoluciones provisionales de forma semanal o bien cuando disponga un número determinado de solicitudes, según se establece en el párrafo anterior.

La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) a los interesados/as y en la página web municipal (www.aytoguarena.es), concediendo un trámite de audiencia por un plazo de cinco días hábiles (5), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para presentar alegaciones y/o subsanar defectos de la cuenta justificativa.

En el caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano concedente.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.aytoguarena.es).

DECIMOTERCERA – RESOLUCIÓN.

La resolución la dictará el órgano competente y la notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), en la sede electrónica <https://guarena.sedelectronica.es> y en la página web municipal (www.aytoguarena.es).

Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La resolución también dará por justificada la subvención, reconocerá la obligación (importe justificado) a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

DECIMOCUARTA - PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Guareña, procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiarias (señalada en el documento acreditativo titularidad bancaria), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada.



No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOQUINTA - OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditación del cumplimiento de inscripción en el régimen correspondiente de la seguridad social.*
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Guareña. Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.*
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.*
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.*
- f) Someterse a la publicidad de la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.*
- g) Con carácter previo al pago de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica y Local y con la Seguridad Social.*
- h) Los beneficiarios/as tienen la obligación de coger los bonos al consumo y aplicar su correspondiente descuento hasta llegar al total de los bonos al consumo que se le hayan concedido.*
- i) Los beneficiarios/as tienen la obligación de conservar los Bonos al consumo canjeados junto a su correspondiente factura o ticket con el descuento aplicado hasta la finalización de la justificación de la ayuda.*

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la base décimo primera, en el caso de que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

DECIMOSEXTA - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

- a) La persona física o jurídica beneficiaria reintegrará total o parcialmente la subvención por las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. También procederá el reintegro por las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS.*
- b) El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de*



la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de la subvención.

2. La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos será compatible con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrá superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

3. Estas ayudas tendrán la consideración de mínimos y no podrán superar el límite de 200.000,00 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

4. El solicitante de la subvención deberá declarar en la memoria justificativa todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones (Anexo II)

DECIMOCTAVA - PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial. En concreto, el órgano competente para otorgar la subvención puede acordar la publicidad de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por su parte el beneficiario de la subvención estará obligado a dar la adecuada publicidad a los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

DECIMONOVENA - NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

Las presentes Bases Generales.

La ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

2.- La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano competente para la concesión de la subvención.

VIGÉSIMA - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Guareña, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención para la

CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL BONOS – DESCUENTOS COMERCIO

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Guareña, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guareña.



CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL BONOS – DESCUENTOS COMERCIO

ANEXOS

ANEXO I. ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

EPIGRAFE	DESCRIPCIÓN EPIGRAFE
653.3	COM.MEN.ART.MENAJE, FERRETERIA, ADORNO
653.6	COM.MEN.ARTÍCULOS DE BRICOLAJE
657	COM.MEN.INSTRUMENTOS MUSICA Y ACCESORIO
661.3	COM.MEN. ALMACENES POPULARES
653.2	COM.MEN.APARATOS DE USO DOMÉSTICO
653.9	COM.MEN.ART.HOGAR NCOP
659.5	COM.MEN.ART.JOYERIA, RELOJERÍA, BISUTERIA
651.6	COM.MEN.CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL
659.6	COM. MEN. JUGUETES, ART.DEPORTE, ARMAS...
651.3	COM.MEN. LENCERIA Y CORSETERÍA
651.4	COM.MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA
653.1	COM.MEN. MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)
651.2	COM.MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
651.5	COM. MEN. PRENDAS ESPECIALES
651.1	COM.MEN.PTOS.TEXTILES PARA EL HOGAR
659.7	COM.MEN.SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS
491.1	JOYERIA
973.1	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS
652.2	COM. MEN. PTOS. DROGUERÍA, PERFUMERIA Y COSMÉTICA
652.3	COM. MEN. PTOS. PERFUMERIA Y COSMÉTICA.



ANEXO II: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

FORMULARIO DE SOLICITUD	
PROCEDIMIENTO	
CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL BONOS – DESCUENTOS COMERCIO	

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF/ NIE/ CIF
DOMICILIO			NÚMERO
MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL
TELEFONO FIJO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE (SÓLO CUANDO SEAN PERSONAS JURÍDICAS)	DNI

EPIGRAFE IAE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A. Declaraciones.

A.1.- Condiciones de Solvencia.



El abajo firmante DECLARA que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las BASES REGULADORAS CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL BONOS – DESCUENTOS COMERCIO.

y en particular los referidos a:

- a) No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) No haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.*
- g) No haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.*
- h) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.*

A.2.- En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de Guareña y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social. A tal efecto Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Guareña para verificar este extremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

A.3.- Declaración de responsabilidad

- a) Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.*
- b) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*



c) Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

d) Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Guareña y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.

e) Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

f) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma

g) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

A.4.- Declaración de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad

El abajo firmante DECLARA que:

☐ NO ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas)

☐ SI ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad

A.5.- Justificación de la realización de descuentos mediante bonos - consumo de 10€ para compras iguales o superiores a 30€, quedando registrado los datos del beneficiario.

La justificación de realización de estos descuentos se presentará en este Ayuntamiento y se realizará mediante la entrega de las facturas o facturas simplificadas correspondientes a las compras realizadas, junto con la HOJA DE JUSTIFICACIÓN DE BONO CONSUMO que se entregará a cada uno de los beneficiarios de esta ayuda, para que la entregue cumplimentada a modo de justificación, teniendo como fecha máxima hasta el 31/07/2025



B. CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA Y MEMORIA EVALUATIVA

B.1. RESUMEN DE LOS JUSTIFICANTES APORTADOS E IMPORTE TOTAL

<i>Gastos para los que se solicita la subvención</i>	<i>N.º justificantes (1)</i>	<i>Importe total (2)</i>	<i>Importe solicitado (3)</i>
<i>Seguros vinculados a la actividad</i>			
<i>Energía eléctrica, suministros y comunicaciones</i>			
<i>Arrendamiento de inmuebles</i>			
<i>Gestión, Asesoramiento y Seguros Sociales</i>			
TOTAL			
SUBVENCIÓN SOLICITADA _____ € (MÁXIMO 800€)			

(1) N.º de justificantes que se aportan para cada tipo de gasto.

(2) Importe total de los justificantes de gastos y pagos aportados.

(3) Tras aplicar, en su caso, el correspondiente prorrateo por meses, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria.



B.2. RELACIÓN DE FACTURAS Y/O JUSTIFICANTES DE GASTOS

Orden (1)	Fecha factura	N.º Factura	Denominación proveedor / tercero	CIF/ Proveedor	Tipo de Gasto (2)	Importe justificante	Importe imputable	Fecha pago	Forma pago (3)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									

(1) Debe consignarse este nº orden en la factura y/o documento equivalente y en el justificante de pago

(2) Tipo de gasto conforme a la base cuarta de la convocatoria

(3) Transferencia bancaria, domiciliación bancaria, cheque o tarjeta bancaria. NO se admitirán pagos que se hayan realizado en metálico ni aquellos otros en los que se difiera el pago mediante sistema de financiación.

C. Advertencias

1) Se advierte al beneficiario que la subvención, de otorgarse, estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente.

2) La Declaración Responsable contenida en el presente documento tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

D. Solicitud de la Subvención

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y SOLICITA al Ayuntamiento de GUAREÑA, (Badajoz) la



CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO LOCAL MEDIANTE BONOS – DESCUENTOS COMERCIO.

A los expresados efectos se aporta la siguiente documentación:

- ☐ Documentos escaneados justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable relacionados en la cuenta justificativa.
- ☐ Si presenta gastos subvencionados relativos al local donde se ejerce la actividad copia de la declaración responsable de inicio de actividad o solicitud de licencia de apertura y/o copia del contrato de arrendamiento para local con una duración mínima de un año o contrato de hipoteca del inmueble
- ☐ Documento que acredite la titularidad del de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago de la subvención, en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Guareña o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

Información relativa a la protección de datos de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Guareña (CIF: P/0606000-H), Plaza de España, 1 C.P. – 06470BADAJOZ)

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO LOCAL MEDIANTE BONOS – DESCUENTOS COMERCIO.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guareña, (Badajoz).

<u>Fecha:</u>	<u>Firma del/la Interesado/a:</u>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Por delegación publicada en el B.O.P. de Badajoz nº 240 de fecha 16 de Diciembre de 2024)

